Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 011/2023

Siendo las ocho horas con cinco minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés, reunidos en la **Sala "B"** de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal** los C.C. LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS, Presidente del Comité de Transparencia, LIC. JUAN MANUEL TORRES MALDONADO, Vocal; y LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS, Vocal, para desahogar el Punto de Acuerdo relativo a la confirmación de la clasificación de información para la elaboración de versión pública de las licencias de construcción, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista;
2. Declaración de Quórum Legal;
3. Revisión, discusión y en su caso **aprobación de la clasificación de información confidencial para la elaboración de versión pública de la licencia de construcción, misma que da cumplimiento a la solicitud de información pública con número de folio 320590723000078**.
4. Asuntos generales;
5. Clausura

Dando seguimiento al orden del día, se da inicio a la sesión llevando a cabo el pase de lista encontrándose presentes todos los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, declarando con esto que existe **Quórum Legal** para la realización de la presente. Pasando al punto número tres: **la confirmación de la clasificación de información para la elaboración de versión pública de la clasificación de información confidencial para la elaboración de versión pública de la licencia de construcción, misma que da cumplimiento a la solicitud de información pública con número de folio 320590723000078.** --

Los que suscriben integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los Artículos 27, 28 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y con el firme propósito de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y a todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a esta institución a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ya sea de manera presencial o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que remite a este comité para ser valoradas y en su caso aprobadas.

Por lo anterior, este **Comité de Transparencia Municipal** de acuerdo a lo citado, se reunió para analizar y recabar las pruebas necesarias con los siguientes:

Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

ANTECEDENTES

Primero.- Que en fecha 16 de mayo del presente año, se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información señalada con el número de folio **320590722000078** y que de acuerdo a lo solicitado fue turnada de primera instancia a la Secretaria de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, a fin de que realizara un búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento, por ser el área que pudiese contar con la información requerida.

Segundo.- Mediante el oficio número 0257/23 de fecha 30 de mayo de 2023, la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente requirió al Comité de Transparencia avalar como información confidencial para la elaboración de versión pública las licencias de construcción, misma que da cumplimiento a la solicitud de información pública con número de folio 320590723000078, donde requiere copia de la licencia de construcción con número de folio 7258; la cual contiene información confidencial correspondiente a: nombre, teléfono, RFC, clave catastral, número de registro de Director responsable de obra, descripción de obra, superficie construida, firmas de terceros, número de lote así como el arancel (superficie de construcción), puesto que hacen identificable a una persona física y a su patrimonio así como a la capacidad económica de las mismas.

Tercero.- Que de acuerdo a las pruebas presentadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, este Comité de Transparencia Municipal integró el expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

Primero. - Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, 103, 106, fracción III, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 27, 28 fracción II y 75 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Segundo. - Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información y realizar la versión pública de la información. De acuerdo con la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, la información que atiende a lo señalado en las licencias de construcción, contienen información confidencial relativa a: nombre, teléfono, RFC, clave catastral, número de registro de Director responsable de obra, descripción de obra, superficie construida, firmas de terceros, número de lote así como el arancel (superficie de construcción) puesto que hacen identificable a una persona física y a su patrimonio así como a la capacidad económica de las mismas.

Tercero.- Consideraciones del Comité de Transparencia. De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia

Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

Municipal **confirma la clasificación y elaboración de versión pública de la licencia de construcción con número de folio 7258,** por contener información confidencial relativa a nombre, teléfono, RFC, clave catastral, número de registro de Director responsable de obra, descripción de obra, superficie construida, firmas de terceros (personas físicas), número de lote así como el arancel.

A. Marco jurídico aplicable a la clasificación de información confidencial y elaboración de versión pública.

En tal circunstancia, a fin de analizar la procedencia de la clasificación de la información como confidencial realizada por la unidad competente, resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

*"**Artículo 6.***

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)"

*"**Artículo 116. Nadie puede ser molestado en su** persona, familia, **domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)"

De los artículos anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

Agreguemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala en su artículo 85, lo siguiente:

> *"**Articulo 85. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ellos.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> ***Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables o los tratados internacionales***
>
> *(...)".*

Adicionalmente, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, señala en el Capítulo VI, Trigésimo octavo, lo siguiente:

> *"**Trigésimo octavo**. Se considera información confidencial:*
> *I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
>
> *II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
>
> *III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas y para que este sujeto obligado o la unidad administrativa

Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la realización de versiones públicas de la información. Cabe hacer alusión a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, específicamente previsto en el artículo 80, en el que se prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 80** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".*

Así mismo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas mencionan:

> **"Primero**. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
> (...)
> **XVIII. Versión Pública**: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando en contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva p confidencialidad a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia".
>
> **"Quincuagésimo sexto**. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su comité de Transparencia".

B. Análisis de la clasificación

Del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que las licencias de construcción emitidas por la Secretaría en mención, objeto del presente acuerdo contienen información que por su naturaleza puede considerarse como Datos Personales puesto que refieren elementos que hace identificable a una persona y que su divulgación pudiera resultar lesiva al interés jurídico de la persona que se menciona en los documentos, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de vulnerabilidad ya que los datos, son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo que los datos concernientes a: nombre, teléfono, RFC, número de registro y firmas de terceros (personas físicas) corresponden a información personal de un individuo que lo identifica o lo hace identificable, al hacerlos públicos podría vulnerar o dañar la intimidad de la persona.

Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

La clave catastral y el número de lote corresponden a un dato de carácter personal confidencial ya que es un es un número que identifica de forma única a cada inmueble y de darlo a conocer al público hace localizable el patrimonio de las personas, transgrediendo el ámbito privado del individuo, que pueden conllevar a actos de molestia, vulnerar o dañar la intimidad del titular de los datos o de su familia.

La descripción de la obra, la superficie construida y el arancel (superficie de construcción) se consideran datos personales patrimoniales, ya que alude a la capacidad económica de las personas físicas misma que hace referencia a los recursos que posee como pueden ser los bienes muebles e inmuebles, por lo que se debe conservar la confidencialidad y seguridad que les permita proteger la privacidad sobre las decisiones particulares que adopten sobre su patrimonio.

Dada la estimación que hace la Secretaría, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de las Licencias de construcción y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 69, 75 fracción III y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esa Unidad Administrativa proporciono ejemplo de versión pública de los documentos que contienen datos que se consideran de carácter confidencial tales como: nombre, teléfono, RFC, clave catastral, número de registro de Director responsable de obra, descripción de obra, superficie construida, firmas de terceros (personas físicas), número de lote así como el arancel (información confidencial de carácter patrimonial de una persona física), mismos que en nada benefician a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero si dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su vida privada o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico; y es información entregada por el particular con el carácter confidencial, respecto del patrimonio de una persona física y su publicidad podría vulnerar o causar menoscabo a ese último, de modo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, por lo tanto debe prevalecer su respeto irrestricto frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste comité coincide y considera en que si es procedente clasificar dichos datos como confidenciales. En ese tenor y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento del particular, titular de la información para ser comunicada a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6 apartado A fracción I constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la **información confidencial**.

En este sentido, la divulgación de información confidencial representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares entreguen a los

Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma sin contar con el consentimiento de sus titulares, conllevaría una afectación a estos últimos.
De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencial) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter de confidencial.

Así, en el caso que nos ocupa, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y al patrimonio de los particulares, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría tener la divulgación de la información en comento, es mayor al interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho de privacidad.

En tal virtud, de acuerdo a los motivos y fundamentos anteriormente expuestos y por los argumentos presentados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, en su oficio marcado con número **0257/23** de fecha 30 de mayo del presente año, este **Comité de Transparencia Municipal,** concluye que la información solicitada, **debe clasificarse con carácter de confidencial y realizar su versión pública.**

Por lo expuesto y fundado se:

ACORDÓ

Único.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Comité de Transparencia Municipal, **Avala la respuesta** que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, en el sentido que se **clasifique la información con carácter confidencial y se elabore la versión pública de la licencia de construcción con número de folio 7258,** mismas que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al artículo 41 fracción VI.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Pasando al punto número cuatro del orden del día asuntos generales, sin la participación de ninguno de los asistentes, continuamos con el punto número cinco, clausura de la sesión.

Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las ocho horas con veintitrés minutos, del día seis de junio del año dos mil veintitrés, se da por terminada la presente, levantándose por duplicado y firmando los que en ella intervinieron.

LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN MANUEL TORRES MALDONADO
VOCAL

LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS
VOCAL